

REGLAMENTO DEL PLENO Y DEL CONSEJO DE JUECES DEL KENNEL CLUB PERUANO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°- El KENNEL CLUB PERUANO en adelante KCP, de conformidad con el Capítulo IX de su Estatuto, cuenta con el Pleno de Jueces y el Consejo de Jueces, en adelante CJ, cuya finalidad es otorgar un nivel técnico óptimo a los jueces, así como intervenir, opinar, colaborar y resolver en todos los aspectos técnicos inherentes a su función, que el Consejo Directivo del KCP le solicite. En concordancia con el Estatuto vigente del KCP, Capítulo IX Artículo 71°, el Pleno y el Consejo de Jueces se regularán por su Reglamento Interno.

Artículo 2°- Es objeto del presente Reglamento, establecer la Reglamentación interna del Pleno de Jueces y del Consejo de Jueces.

Artículo 3° - El Pleno está conformado por todos los jueces con licencia vigente otorgada por el KCP, con los mismos derechos y obligaciones frente a la asociación sin distinción de raza, especialidad o disciplina. Se reunirá por lo menos una (1) vez al año y/o cuando el Consejo de Jueces lo requiera.

CAPÍTULO II CONFORMACION Y ELECCIONES DEL CONSEJO DE JUECES

Artículo 4°- El CJ estará integrado por siete (7) Asociados hábiles Jueces con licencia vigente del KCP.

Artículo 5°- Cada dos (2) años, el Pleno de Jueces, elegirá mediante votación secreta uno por uno a los siete (7) integrantes del CJ. Se debe considerar como mínimo un representante por cada especialidad con vigencia en el KCP (Belleza, Adiestramiento y Agility), en el caso de Belleza a su vez como mínimo uno por categoría (raza, grupo y de todas las razas).

Artículo 6°- Convocará a elecciones el Presidente actuante del CJ, mediante correo electrónico que el juez haya señalado ante el KCP, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al acto electoral, sin exceder un máximo de treinta (30) días calendario, con indicación del día, hora y lugar de la reunión. Puede convocarse para un mismo día en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas no menos de media hora.

Artículo 7°- Electo el CJ, internamente entre ellos, elegirán su órgano directivo que estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

CAPITULO III SESIONES

Artículo 8°.- Las citaciones a las sesiones del CJ las efectuará el Presidente, como mínimo una vez al mes, mediante correo electrónico que haya señalado el juez ante el KCP con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. Se prescindirá de la convocatoria previa en los casos que se haya señalado fecha en anterior reunión o se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Artículo 9°- En ningún caso de reuniones o sesiones, cualquiera sea la índole, ya sea del Pleno de Jueces o del CJ, se podrá otorgar poder de representación dado el carácter técnico y personal de cada Juez.

Artículo 10°- El quórum para sesionar válidamente lo forman la mayoría simple de los integrantes que conforman el CJ y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes.

Artículo 11°- Todo Juez que tenga interés particular directo o indirecto en un asunto, deberá abstenerse de votar sobre este asunto. Debiendo el Consejo de Jueces excluir de la votación al que encontrándose en la situación mencionada no se abstenga de votar. A las reuniones del CJ Sólo podrán asistir sus integrantes, salvo los casos de aceptación expresa del órgano Directivo.

Artículo 12°- Si un integrante del CJ falta injustificadamente a más de tres (3) sesiones continuas o seis (6) no continuas cesará en sus funciones y deberá ser reemplazado por otro Asociado Activo Juez elegido en el próximo Pleno de Jueces. Las justificaciones deberán ser cursadas por escrito vía correo electrónico.

CAPÍTULO IV ACTAS Y ARCHIVOS

Artículo 13°- El CJ. Llevará un libro de actas de Sesiones del Pleno y de Sesiones del CJ que será refrendado por el Presidente y Secretario del KCP actuantes en el momento de su apertura, donde constará la relación de asistentes, asuntos tratados, acuerdos tomados, etc., debiendo suscribir el acta obligatoriamente el Presidente y Secretario del CJ, pudiéndolo hacer el Juez presente que lo solicite.

Artículo 14°- Obligatoriamente se llevará un archivo ordenado por juez, donde constará los Juzgamientos de los Jueces, ya sea en el ámbito nacional o internacional, para lo cual los jueces tienen la obligación de informar al Consejo de Jueces de sus actuaciones. Igualmente deberá llevarse un archivo de los Aspirantes, donde conste su currículum, su solicitud como Aspirante a Juez, Pruebas rendidas y en su caso el Nombramiento a Juez. En el caso de los informes de sus actuaciones, estas deberán ser presentadas por escrito ante el CJ. Las Autorizaciones de los Jueces que otorga el CJ, podrán ser emitidas al Consejo Directivo actuante sin necesidad de sesionar, a través del Secretario del Órgano Directivo, el cual informará al CJ en su próxima sesión.

Artículo 15°- El Secretario es Responsable de los libros, archivos y correspondencia emitida y recibida.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DEL CONSEJO DE JUECES

Artículo 16°.- Son funciones del CJ:

- a. Nombrar y evaluar la Comisión Técnica Racial (CTR), encargada de los Comisionados Técnico Raciales.
- b. Nombrar y evaluar la Comisión Técnica Educativa (CTE), encargada del aprendizaje y prácticas del Aspirante a Juez para el otorgamiento de la Licencia de Juez
- c. Nombrar la Comisión de Ética y Disciplina de Jueces (CED).
- d. Brindar apoyo y asesoramiento técnico al Consejo Directivo del KCP.
- e. A solicitud del Consejo Directivo del KCP elaborará las propuestas y/o modificaciones al Reglamento de Jueces de Belleza, Agility, Adiestramiento, Obediencia, y los que conlleven al otorgamiento de la Licencia de Juez, así como de los reglamentos que le fuesen solicitados.
- f. A solicitud del Consejo Directivo del KCP y en coordinación con él, organizará, dictará y controlará los Cursos de Cinología y todas aquellas asignaturas que tengan injerencia para la aprobación o perfeccionamiento de los Aspirantes y Jueces. Asimismo, periódicamente organizará charlas y seminarios técnicos.
- g. Organizar un simposio anual para Jueces.
- h. Autorizar todos los juzgamientos de los Jueces nacionales con licencia del KCP, invitados a juzgar.
- i. Evaluar los juzgamientos de los Jueces nacionales, sean en el Perú o en el extranjero.
- j. Compete a la Comisión de Ética y Disciplina (CED) de Jueces la evaluación y sanción de las faltas cometidas en su actuar como juez de los Jueces Nacionales, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos del KCP y la FCI.
- k. En general, intervenir, opinar, colaborar y resolver en todos los aspectos técnicos inherentes a su función, que el Consejo Directivo del KCP le solicite.

CAPÍTULO VI

COMISIONES DEL CONSEJO DE JUECES

Artículo 17°.- Son Comisiones del CJ:

- a. Comisión Técnico Racial (CTR).
- b. Comisión Técnico Educativa (CTE).
- c. Comisión Ética Disciplinaria (CED).

Artículo 18°.- La Comisión Técnico Racial (CTR) es la Comisión del CJ encargada de evaluar las condiciones fenotípicas de registro racial de los perros conforme a los estándares de la FCI a través de los Comisionados Técnico Raciales que son todos los jueces del KCP con licencia internacional.

La Comisión llevará un archivo con los controles efectuados por los Comisionados Técnico Raciales e informará al CJ de los problemas que se puedan presentar y esta a su vez al Consejo Directivo del KCP si fuera necesario.

La Comisión llevará un Libro de Sesiones propio con todo lo actuado. La CTR será elegida por el CJ entre los integrantes del Pleno de Jueces. La Comisión estará conformada por tres (3) jueces de Belleza para todas las razas.

Artículo 19°.- La Comisión Técnico Educativa (CTE) es la encargada de instruir a los aspirantes a jueces del KCP de las diversas razas o disciplinas de la FCI y de los jueces en conformidad con el Reglamento de Aspirantes y Jueces del KCP.

La Comisión llevará un archivo con los exámenes y/o pruebas de los aspirantes y jueces del KCP durante el proceso de evaluación que serán parte del informe enviado al CJ.

La Comisión llevará un Libro de Sesiones propio con todo lo actuado. La CTE será elegida por el CJ entre los integrantes del Pleno de Jueces. La Comisión estará conformada por tres (3) jueces Internacionales del KCP, quienes podrán designar o aceptar a los examinadores.

Artículo 20°.- La Comisión Ética Disciplinaria (CED) es la Comisión del CJ encargada de sancionar las faltas de los Jueces del KCP en su actuar como jueces.

Según la gravedad de la falta, la CED podrá aplicar las siguientes Sanciones:

- a. AMONESTACION ORAL,
- b. AMONESTACIÓN ESCRITA,
- c. SUSPENSION TEMPORAL,
- d. CANCELACIÓN DE LICENCIA DE JUEZ.

Cuando se trate de suspensión o cancelación, deberá ser comunicado al Consejo Directivo del KCP para su aplicación.

Para efectos de los casos disciplinarios es el CJ del KCP o el Consejo Directivo del KCP quien elevará a la CED, cuando a su propio criterio lo considere oportuno o cuando lo solicite mediante carta debidamente motivada al menos un Asociado del KCP ante el Consejo Directivo del KCP, la denuncia en contra de un juez.

En los casos disciplinarios, esta Comisión deberá citar al miembro acusado, por lo menos en dos oportunidades para que efectúe sus descargos, que pueden ser escritos o verbales, que deberán ser comunicados a la parte acusadora para su réplica si fuese esta necesaria. A la primera citación se adjuntará la Denuncia y los cargos efectuados. La sanción deberá ser debidamente fundamentada.

En los casos cuyas sanciones no involucren el cancelar la licencia a un juez, se podrá apelar al Pleno de Jueces. Al tratarse de cancelación de licencia de juez, en caso de apelación, la segunda y última instancia corresponde al Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO.

En este último caso si es el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO quien haga la denuncia contra un juez ante la CED, éste deberá de abstenerse de ser la segunda y última instancia, delegando tal función a la sala de Apelaciones de la Comisión de Disciplina del KCP; la apelación se puede dar por cualquiera de las dos partes. Los plazos son los mismos que se contemplan en el reglamento de disciplina del KCP para la primera y segunda instancia.

Artículo 21°.- Un juez integrante del Pleno puede ser parte del CJ y de más de una comisión no existiendo impedimento alguno.

CAPÍTULO VII PLENO DE JUECES

Artículo 22°- El Pleno de Jueces se reunirá como mínimo una (1) vez al año convocado por el presidente del CJ en los siguientes casos:

- a. Elegir a los miembros del Consejo de Jueces del KCP.

- b. Completar, mediante su elección, el número de miembros de un CJ del KCP.
- c. Escuchar el informe anual de todo lo actuado por el CJ del KCP.
- d. Si fuese el caso actuar como segunda y última instancia en los casos que el presente reglamento indica.

Artículo 23°- En concordancia con el Estatuto del KCP, El Pleno de Jueces gozará de autonomía en los asuntos de su competencia que le sea requerido por el CJ. No se admitirá en su seno posiciones políticas o administrativas que competan al Consejo Directivo del KCP.

Artículo 24°- La convocatoria realizada por el Presidente actuante del CJ se realizará, mediante correo electrónico que el juez haya señalado ante el KCP, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, sin exceder un máximo de treinta (30) días calendario, con indicación del día, hora y lugar de la reunión.

Artículo 25°- El Quórum para la realización de la reunión del Pleno de Jueces es la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos que se tomen deberán contar con la aprobación de la mitad más uno de los Jueces asistentes.

Convocará a elecciones el Presidente actuante del CJ, mediante correo electrónico que el juez haya señalado ante el KCP, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al acto electoral, sin exceder un máximo de treinta (30) días calendario, con indicación del día, hora y lugar de la reunión. Puede convocarse para un mismo día en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas no menos de media hora.

CAPÍTULO VIII AUTONOMIA

Artículo 26°- El Consejo Directivo del KCP resolverá todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

Artículo 27°- En concordancia con el Estatuto del KCP, El Pleno de Jueces y el Consejo de Jueces del KCP gozarán de autonomía en los asuntos de su competencia que han quedado establecidos en el presente Reglamento. No se admitirá en su seno posiciones políticas o administrativas que competan al Consejo Directivo del KCP.

**Reglamento aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio del 2017.
Vigente a partir del 28.06.2017**